

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 74

Serie 2014-2015

Presentada por: Administración

**PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$16,255,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2015, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO HAN SIDO COMPROMETIDOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la "Legislatura") DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO (el "Municipio"), REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY 30 DE JUNIO DE 2015, que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de 2015, Serie A" (los "Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Construcción de aceras, encintados, cunetones, muros, sanitarios, alumbrados, asfalto, hormigón y otros en varios sectores de Guaynabo	\$7,968,000.00
2. Reconstrucción y mejoras de carreteras Proyecto Rotonda La Rambla	600,000.00
3. Construcción y Desarrollo del Museo de la Música	3,000,000.00
4. Construcción en calle periferal al Museo de la Música	500,000.00
5. Mejoras al Centro Operacional	550,000.00
6. Construcción de la nueva Planta Asfalto y Hormigón	1,500,000.00
7. Construcción Proyecto Caparra Interchange	2,000,000.00
8. Gastos de Financiamiento del Banco Gubernamental	74,273.00
9. Gastos Legales y de Financiamiento del Municipio	62,727.00
<b>Total</b>	<b>\$16,255,000.00</b>

- (b) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio tiene margen prestatario disponible para emitir los Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos, según venzan, como una obligación general municipal para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado de imponer contribuciones del Municipio han sido comprometidos.

- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley").

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos por la suma total de \$16,255,000 en principal, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000 y en incrementos de \$1,000 sobre esa suma. Los Bonos serán autorizados como bonos a término, con plazos de principal pagaderos anualmente en las cantidades y en las fechas que se indican en el Anejo A de esta Ordenanza. Los Bonos serán designados como "Bonos de Obligación General Municipal de 2015, Serie A del Municipio Autónomo de Guaynabo".

Cada Bono devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante que durante cada Período de Intereses (según se define más adelante) será igual a 4.50% sobre la Tasa LIBOR aplicable (en adelante, la "Tasa Aplicable") para dicho Período de Intereses (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Intereses), según se establece en esta Ordenanza y en los Bonos; disponiéndose, sin embargo, que la Tasa Aplicable nunca será menor a una tasa de interés de 6.00% anual. Para propósitos de esta Ordenanza, la "Tasa LIBOR" significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima de uno por ciento (1%) más cercana) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de noventa (90) días, según publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página "BBAM" (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para "swaps" de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00 a.m., hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Intereses aplicable. Para propósitos de esta Ordenanza, "Fecha de Fijación de Intereses" significa, para cada Período de Intereses, el primer día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra dentro de dicho Período de Intereses, excepto que la Fecha de Fijación de Intereses para el primer Período de Intereses será el día antes de que inicialmente se emitan los Bonos. Para propósitos de esta Ordenanza, "Período de Intereses" significa un término de tres (3) meses, cada uno comenzando en el primer día de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, excepto que el Período de Intereses inicial comenzará en la fecha en que se emitan los Bonos y terminará el último día del Período de Intereses que sea aplicable. No obstante lo anterior, cualquier Período de Intereses que vaya a terminar en un día que no sea un día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra terminará en el próximo día laborable aunque el Período de Intereses se extienda al próximo mes calendario y el próximo Período de Intereses comenzará en el día en que termine el Período de Intereses inmediatamente anterior. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por los Bonos podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de los Bonos será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso los Bonos continuarán devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de cada Bono recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que los Bonos hubieran devengado de no existir esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a los Bonos o bajo el Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") que se menciona en la Sección 10 de esta Ordenanza, los Bonos devengarán intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y mientras el evento de incumplimiento continúe a una tasa anual fluctuante igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando en la primera de esas fechas que ocurra luego que se emitan los Bonos. Los intereses sobre los Bonos serán calculados a base de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal de los Bonos será pagadero el 1 de julio de 2030, a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Municipio o de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal e intereses sobre los Bonos serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad

que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en la forma de los Bonos incluida en la Sección 4 de esta Ordenanza.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos que se hace formar parte de esta Ordenanza:

"Núm. R-\_\_\_\_\_ \$16,255,000

Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
Bonos de Obligación General Municipal de 2015, Serie A

El Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, la suma de principal de \$16,255,000, en quince (15) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Bono, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2016, hasta el pago final del balance de principal de este Bono que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2030. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Bono vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2030. Este Bono devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Bono, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando en la primera de esas fechas que ocurra luego que se emita este Bono, y en la fecha de vencimiento de este Bono.

Este Bono devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante que durante cada Período de Intereses (según se define más adelante) será igual a 4.50% sobre la Tasa LIBOR aplicable (en adelante, la "Tasa Aplicable") para dicho Período de Intereses (la Tasa LIBOR a ser ajustada en cada Fecha de Fijación de Intereses), según se establece en este Bono; disponiéndose, sin embargo, que la Tasa Aplicable nunca será menor a una tasa de interés de 6.00% anual. Para propósitos de este Bono, la "Tasa LIBOR" significa, para cada Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima de uno por ciento (1%) más cercana) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el mercado interbancario de Londres por un término de noventa (90) días, según publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página "BBAM" (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para "swaps" de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres) a las 11:00 a.m., hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Intereses aplicable. Para propósitos de este Bono, "Fecha de Fijación de Intereses" significa, para cada Período de Intereses, el primer día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York y Londres, Inglaterra dentro de dicho Período de Intereses, excepto que la Fecha de Fijación de Intereses para el primer Período de Intereses será el día antes de que inicialmente se emitan los Bonos. Para propósitos de este Bono, "Período de Intereses" significa un término de tres (3) meses, cada uno comenzando en el primer día de enero, abril, julio y octubre, respectivamente, excepto que el Período de Intereses inicial comenzará en la fecha en que se emita este Bono y terminará el último día del Período de Intereses que sea aplicable. No obstante lo anterior, cualquier Período de Intereses que vaya a terminar en un día que no sea un

día laborable en San Juan, Puerto Rico, Nueva York, Nueva York o Londres, Inglaterra terminará en el próximo día laborable aunque el Período de Intereses se extienda al próximo mes calendario y el próximo Período de Intereses comenzará en el día en que termine el Período de Intereses inmediatamente anterior. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por este Bono podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de este Bono será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Bono continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Bono recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Bono hubiese devengado de no existir esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente a los Bonos o bajo el Acuerdo de Compraventa (según se define más adelante), este Bono devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y mientras el evento de incumplimiento continúe, a una tasa anual fluctuante igual a 2.00% sobre la Tasa Aplicable.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de Guaynabo, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por el Municipio de Guaynabo. Los pagos de principal e intereses sobre este Bono serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Bono serán calculados a base de doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Bono evidencia una obligación general del Municipio para el pago puntual de los cuales la buena fe, el crédito y el poder ilimitado del Municipio de imponer contribuciones quedan comprometidos y empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de 2015, Serie A del Municipio Autónomo de Guaynabo", emitido como parte de una emisión de bonos a término (*term bonds*) de obligación general del Municipio por la suma inicial de \$16,255,000 (los "Bonos"), todos esos bonos designados de la misma forma con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas obras públicas o mejoras de capital en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Ordenanza Número \_\_\_ Serie 2014-2015 - \_\_\_ (en adelante, la "Ordenanza") autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

Los Bonos están sujetos a redención mandatoria en su totalidad, a un precio de redención igual al principal de los Bonos a redimirse más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente, en caso de notificación por parte del Municipio a los tenedores de los Bonos de que la Agencia de Financiamiento Municipal ha decidido hacer una emisión de sus bonos a ser vendida en el mercado 103 para bonos exentos (*103 Market*) en los Estados Unidos, dicha redención a efectuarse en la fecha en que se emitan los bonos de dicha agencia en el mercado 103 para bonos exentos en los Estados Unidos.

Este Bono también está sujeto a redención mandatoria parcial, a un precio de redención igual a la cantidad de principal del Bono que está siendo redimida más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, del balance de los fondos en el fondo de construcción creado bajo el Acuerdo de Compraventa (según se define más adelante), (A) una vez se complete la construcción de las obras autorizadas mediante la Ordenanza, o (B) si el Municipio le envía al tenedor de este Bono y al Agente de Custodia (según se define más adelante) una notificación a los efectos de que los dineros levantados mediante la venta de los Bonos no se van a utilizar para los usos establecidos en la Ordenanza o según

permita la Ley de Financiamiento Municipal, o (C) una vez el tenedor de este Bono y el Agente de Custodia (según se define más adelante) reciban una notificación del Municipio que las obras autorizadas mediante la Ordenanza no se va a completar.

Los Bonos están sujetos a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal de los Bonos a redimirse más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en caso de notificación de parte de cualquiera de los tenedores de los Bonos al Municipio y al Agente de Custodia (según se define más adelante), de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: (i) que el Municipio no pague el principal de, la prima de, o los intereses sobre cualquiera de los Bonos en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no pague el principal de, la prima de, o los intereses sobre cualquier otra deuda del Municipio que tenga un balance de principal de más de \$100,000; (iii) que el Municipio no cumpla con los acuerdos, obligaciones o condiciones bajo (A) el Acuerdo de Compraventa de los Bonos ("*Bond Purchase Agreement*") con fecha de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015 (el "Acuerdo de Compraventa") entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia de los Bonos (el "Agente de Custodia") y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador inicial de este Bono, (B) los Bonos o (C) la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito de cualquier tenedor de Bonos al Municipio y al Agente de Custodia sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos que el Municipio y todos los tenedores de Bonos acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iv) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio bajo el Acuerdo de Compraventa, o cualquier certificado suplido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (v) si ocurre un cambio material adverso (*material adverse change*) en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras; (vi) de ser aplicable, que el Municipio radique una petición voluntaria de quiebra o reorganización bajo el Código de Quiebra de los Estados Unidos o cualquier ley similar, según en vigor al momento de la radicación, o si se radicase una petición involuntaria bajo cualquier ley de quiebra aplicable contra el Municipio; (vii) que se emita una sentencia contra el Municipio que requiera el pago por parte del Municipio de una suma de dinero en exceso de \$500,000, y que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha o suspendida por un período de treinta (30) días luego de haber sido emitida, o que dicha sentencia continúe sin ser satisfecha por un período de treinta (30) días luego de que haya terminado cualquier suspensión de la misma que haya entrado en vigor durante los primeros treinta (30) días antes mencionados; o (viii) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Bono que afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o su habilidad de pagar el principal de o los intereses sobre este Bono o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición del Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

En caso de que ocurra cualquier "evento de incumplimiento", el tenedor de este Bono podrá, mediante notificación escrita al Municipio y al Agente de Custodia, declarar el balance de principal de este Bono y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Bono en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el balance de principal de este Bono y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

El mecanismo para la selección de los Bonos a ser redimidos será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este

Bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, el Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, ha firmado este Bono por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Bono, a la fecha de \_\_ de \_\_\_\_ de 2015.

\_\_\_\_\_  
Alcalde

(Sello)

Certificado:

\_\_\_\_\_  
Secretario del Municipio

### Certificado de Autenticación

Este es uno de los bonos emitidos bajo los términos del Contrato de Compraventa.

\_\_\_\_\_  
Custodio

Fecha de Autenticación:  
\_\_ de \_\_\_\_ de 2015

Por: \_\_\_\_\_  
Oficial Autorizado

[Incluir Anejo A de esta Ordenanza como Anejo A del Bono]"

Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 7. El Municipio se obliga mediante esta Ordenanza a imponer una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con los otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley, del principal de y de los intereses sobre los Bonos de Obligación General 2015, Serie A del Municipio, según venzan los Bonos. Los dineros que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 107, Serie 2012-2013, del 22 de febrero de 2013, la cual impone una contribución adicional especial anual del 3.25% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Esta contribución adicional especial será cobrada y depositada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El principal de y los intereses sobre los Bonos de Obligación General de 2015, Serie A del Municipio, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados para dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

### **AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA**

Una Ordenanza intitulada **“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$16,255,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2015, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO HAN SIDO COMPROMETIDOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES”**, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo el 30 de junio de 2015 y aprobada por el Alcalde de Guaynabo el 30 de junio de 2015.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”.

---

Secretaría del Municipio  
Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta de los Bonos en venta privada a Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada de los Bonos se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo. Se autoriza al Alcalde a firmar el Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) con Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos será igual a la cantidad inicial de principal de los Bonos (“*par amount*”) en la fecha en que se emitan y que Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa de los Bonos.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Compraventa (“*Bond Purchase Agreement*”) a ser otorgado entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde

como agente de custodia, si alguna, y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia ("*custodian*") y agente registrador ("*transfer agent*") de los Bonos bajo el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*"), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 13. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y en esta Ordenanza.

Sección 14. Los dineros producto de la venta de los Bonos deberán ser utilizados de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") y la Sección 1(a) de esta Ordenanza y serán invertidos y desembolsados, según se provee en el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*").

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 17. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 9 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

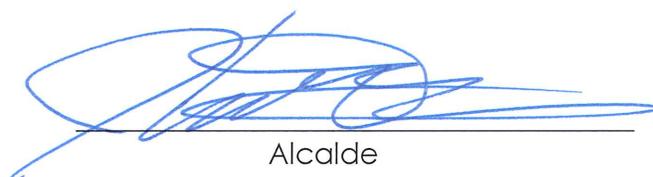
Sección 18. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Ordenanza al Banco Gubernamental y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, se firma la presente Ordenanza Núm. 74, Serie 2014-2015, y se estampa el sello oficial del Municipio Autónomo de Guaynabo, hoy día 30 de junio de 2015.

  
Javier Capestany Figueroa  
Presidente

  
José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de junio de 2015.

  
Alcalde

**ANEJO A**

Municipio Autónomo de Guaynabo  
\$16,255,000  
Bonos de Obligación General de 2015, Serie A

<b><u>Fecha Vencimiento</u></b>	<b><u>Principal</u></b>
01/07/16	747,000
01/07/17	785,000
01/07/18	825,000
01/07/19	867,000
01/07/20	912,000
01/07/21	958,000
01/07/22	1,007,000
01/07/23	1,059,000
01/07/24	1,113,000
01/07/25	1,170,000
01/07/26	1,230,000
01/07/27	1,293,000
01/07/28	1,359,000
01/07/29	1,428,000
01/07/30	1,502,000
	<hr/>
	<b>\$16,255,000</b>



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 74, Serie 2014-2015, adoptada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2015, intitulada:

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$16,255,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2015, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS COMO UNA OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL PARA EL PAGO PUNTUAL DE LOS CUALES LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER ILIMITADO DE IMPONER CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO HAN SIDO COMPROMETIDOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHS BONOS A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES”.

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Guaynabo con votos afirmativos de los siguientes asambleístas municipales presentes en dicha sesión:

Honorables: Javier Capestany Figueroa  
Antonio O'Neill Cancel  
Lilliana Vega González  
Luis C. Maldonado Padilla  
Carlos J. Álvarez González  
Carlos H. Martínez Pérez  
Carlos M. Santos Otero  
Guillermo Urbina Machuca

Natalia Rosado Lebrón  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carmen Báez Pagán  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Omar Llopiz Burgos  
Ángel O'Neill Pérez  
Andrés Rodríguez Rivera

Ausente y excusado: Hon. Luis A. Rodríguez Díaz

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Guaynabo hoy, día 30 de junio de 2015.

  
Javier Capestany Figueroa  
Presidente  
Legislatura Municipal  
de Guaynabo, Puerto Rico

  
José A. Suárez Santa  
Secretario  
Legislatura Municipal  
de Guaynabo, Puerto Rico